

## 1. LEY 3/2003, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana.

### TÍTULO II

Competencias sanitarias de la administración de la Generalitat Valenciana y de las entidades locales de la Comunidad Valenciana.

#### CAPÍTULO I

Competencias de la Generalitat Valenciana.

#### **Artículo 4. Competencias de la Conselleria de Sanidad.**

Corresponden a la Conselleria de Sanidad, en el marco de la ordenación sanitaria establecida en la presente ley, las siguientes competencias:

La elevación al Consell de la Generalitat, para su aprobación si procede, de la propuesta del Plan de Salud de la Comunidad Valenciana.

La vigilancia, supervisión y evaluación de las actividades del sistema sanitario valenciano y su adecuación al Plan de Salud de la Comunidad Valenciana.

### TÍTULO III

El sistema sanitario de la Comunidad Valenciana.

#### CAPÍTULO II

Planificación, calidad y garantía de no demora.

#### **Artículo 11. La coordinación general sanitaria: El Plan de Salud de la Comunidad Valenciana.**

El Plan de Salud de la Comunidad Valenciana es el instrumento estratégico de planificación y programación del sistema sanitario valenciano. En él se recogerán la valoración de las necesidades de salud de la población, así como los objetivos

básicos de salud y prioridades de la política sanitaria.

El Plan de Salud de la Comunidad Valenciana será aprobado por el Consell de la Generalitat, a propuesta del conseller de Sanidad, y será remitido a les Corts Valencianes para su conocimiento en el plazo máximo de 30 días desde su aprobación.

Para el seguimiento, coordinación y evaluación del Plan de Salud existirá la oficina permanente del mismo.

El Plan de Salud tendrá el plazo de vigencia que en el mismo se determine.

El Plan de Salud de la Comunidad Valenciana, una vez aprobado por el Consell de la Generalitat, será remitido al ministerio competente en materia sanitaria para su inclusión en el Plan Integrado de Salud, en los términos previstos en el capítulo IV del título III de la Ley General de Sanidad.

#### **Artículo 12. Contenido.**

El Plan de Salud de la Comunidad Valenciana deberá determinar:

- La evaluación de los niveles y necesidades de salud de la población, así como de los diferentes recursos existentes.
- Evaluación de los resultados de los Planes de Salud anteriores.
- Los objetivos y niveles de salud a alcanzar, especificando indicadores de salud y enfermedad.
- Programas y actuaciones a desarrollar.
- La estimación y la propuesta de los recursos necesarios para atender el cumplimiento de los objetivos propuestos, tanto respecto a la organización y desarrollo de las actividades, servicios, planes sectoriales y programas como a los medios materiales y personales que se precisen.

- Prioridades de intervención con respecto a los diferentes grupos sociales y modalidades de atención sanitaria.
- Cartera de prestaciones sanitarias del sistema con relación a los objetivos marcados.
- Previsiones económicas y de financiación.
- Calendario general de actuación.
- Los mecanismos e indicadores de evaluación de la aplicación y desarrollo del Plan.

### **Artículo 13. Procedimiento de elaboración del Plan de Salud.**

Corresponderá a la Conselleria de Sanidad la determinación del procedimiento, metodología y plazos de elaboración del Plan de Salud de la Comunidad Valenciana.

En la elaboración de los contenidos del Plan se tendrá en cuenta la ordenación territorial de la Comunidad Valenciana.

## **TÍTULO IV**

### **CAPÍTULO I**

#### **Artículo 31. El Consejo de Dirección del departamento de salud.**

Corresponden al Consejo de Dirección del departamento de salud las siguientes funciones:

Formular el anteproyecto del Plan de Salud del departamento.

#### **Artículo 33. Consejo de Salud del departamento de salud.**

El Consejo de Salud del departamento de Salud, como órgano de asesoramiento de la Agencia Valenciana de Salud en el departamento de salud, tiene entre sus funciones:

Velar por que las actuaciones sanitarias se adecuen a las normas y directrices de política sanitaria y al Plan de Salud.

Conocer los anteproyectos de presupuesto y de Plan de Salud del departamento de salud.

### **2. LEY 16/2003 de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.**

Exposición de motivos.

Uno:

En asistencia sanitaria se regulan los Planes Integrales de Salud, para que las Administraciones sanitarias adopten un enfoque integral en la atención a las enfermedades más prevalentes.

### **CAPÍTULO VII**

De los Planes Integrales.

#### **Artículo 64. Planes Integrales de Salud.**

Uno:

Sin perjuicio de las competencias autonómicas de planificación sanitaria y de organización de los servicios, el Ministerio de Sanidad y Consumo y los órganos competentes de las comunidades autónomas, a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en colaboración con las sociedades científicas, elaborarán Planes Integrales de Salud sobre las patologías más prevalentes, relevantes o que supongan una especial carga sociofamiliar, garantizando una atención sanitaria integral, que comprenda su prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Dos:

Los Planes Integrales de Salud.

- a) Establecerán criterios sobre la forma de organizar los servicios para atender las

patologías de manera integral y semejante en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

- b) Determinarán los estándares mínimos y los modelos básicos de atención para la prevención, detección precoz, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de grupos de enfermedades.
- c) Especificarán actuaciones de efectividad reconocida, identificarán modelos de atención de estas intervenciones, desarrollarán herramientas de evaluación e indicadores de actividad, indicarán metas y objetivos para evaluar el progreso e identificarán insuficiencias en el conocimiento para orientar las prioridades de investigación.

Tres:

Las comunidades autónomas, una vez establecidos los estándares generales, bases y criterios, organizarán sus servicios de acuerdo con el modelo que más se adapte a sus peculiaridades y necesidades.

## CAPÍTULO IX

De la participación social.

### **Artículo 67. Consejo de Participación Social del Sistema Nacional de Salud.**

Uno: La participación social en el Sistema Nacional de Salud, se ejercerá a través de:

- a) El Comité Consultivo.

Dos: El Comité Consultivo es el órgano dependiente del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, mediante el cual se hace efectivo, de manera permanente, la participación social en el Sistema Nacional de Salud, y se ejerce la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales en el Sistema Nacional de Salud.

Sus funciones serán la de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés para el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud y, en cualquier caso sobre:

2º Los Planes Integrales de Salud, cuando sean sometidos a su consulta.....

## CAPÍTULO X

Del Consejo Interterritorial.

### **Artículo 69. Objeto.**

Uno:

El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud es el órgano permanente de coordinación, cooperación, comunicación e información de los servicios de salud entre ellos y con la Administración del Estado, que tiene como finalidad promover la cohesión del Sistema Nacional de Salud a través de la garantía efectiva y equitativa de los derechos de los ciudadanos en todo el territorio del Estado.

### **Artículo 71. Funciones.**

Dos:

En relación con funciones de asesoramiento, planificación y evaluación en el Sistema Nacional de Salud.

- a) La evolución de los Planes autonómicos de Salud y la formulación de los Planes conjuntos y del Plan Integral de Salud a que se refieren los artículos 71 y 74 siguientes de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- b) Los Planes y programas sanitarios, especialmente los que se refieren a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, que impliquen a todas o a una parte de las Comunidades Autónomas.

**3. DECRETO 26/2005, de 4 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad.**

**TÍTULO II**

De la estructura y funciones de los órganos centrales de la conselleria

**CAPÍTULO IV**

De la Subsecretaría

Sección segunda. De la Dirección General de Ordenación, Evaluación e Investigación Sanitaria.

**Artículo 10.**

El Director General de Ordenación, Evaluación e Investigación Sanitaria, dependiente del subsecretario, ejercerá las funciones en materia de autorización, apertura y registro de centros sanitarios, inspección de centros, servicios y unidades y establecimientos sanitarios, públicos y privados; investigación, información y evaluación externa de la actividad sanitaria. Igualmente ejercerá el seguimiento y evaluación del Plan de Salud de la Comunidad Valenciana, así como dinamizar, potenciar y coordinar la actividad investigadora en el ámbito de la Conselleria.

**4. ORDEN de 27 de mayo de 2005, del Conseller de Sanidad, por la que se desarrolla el Decreto 26/2005, de 4 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad.**

**Artículo 5. De la Dirección General de Ordenación, Evaluación e Investigación Sanitaria.**

La Dirección General de Ordenación, Evaluación e Investigación Sanitaria se estructura en las siguientes unidades:

- Oficina de Investigación Sanitaria.
- Oficina del Plan de Salud.
- Área de Inspección, Evaluación y Ordenación.
- Servicio de Inspección de Servicios Sanitarios.
- Servicio de Evaluación, Auditoría y Ordenación Sanitaria.
- Servicio de Recursos Sanitarios.
- Servicio de Aseguramiento Sanitario.

5.2. Directamente dependiente del Director o Directora General existirá la Oficina del Plan de Salud, con rango de servicio, que tendrá como función el seguimiento y evaluación del Plan de Salud de la Comunidad Valenciana y además, en desarrollo del vigente Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad, ejercerá las siguientes funciones:

Monitorizar y coordinar el Plan de Salud de la Comunidad Valenciana.

Generar y mantener un sistema de información sobre los planes estratégicos de la Conselleria de Sanidad y colaborar con otros órganos e instituciones sanitarias.